

Xalapa, Ver., a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, todos del H. Ayuntamiento de **Tlacotalpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de **Tlacotalpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores y ex servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero fracción segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de **Tlacotalpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, dictando para tales efectos el acuerdo de inicio correspondiente, mediante el cual se ordenó citar a los probables responsables, lo cual se hizo a través de los oficios **DGAJ/181/02/2016, DGAJ/182/02/2016, DGAJ/183/02/2016, DGAJ/184/02/2016, DGAJ/185/02/2016 y DGAJ/186/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, respectivamente, del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores y ex servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente

relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

CUARTO. El día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal, [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas, quienes fueron representados por el C. [REDACTED] quien acreditó su personalidad a través de instrumento notarial número 1666 pasado ante la fé del notario público número 11 de la Ciudad de Tlacotalpan, Veracruz, Lic. Martín Gerardo Guzmán Rejón, constando que los comparecientes designaron un representante legal a través del cual ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses tal y como consta en actuaciones.-----

Debe precisarse que en la audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, oficiosidad y celeridad; se otorgó a los servidores y ex servidores públicos presentes por sí o a través de su representante, un plazo de **tres días hábiles**, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis se ordeno el cierre de instrucción, procediendo a turnar el expediente para resolver por lo que en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor de los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y

conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.1.II, de la Ley número 252 de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de **Tlacotalpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Tomando en consideración que en términos del artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, para lo cual debe señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión; y que además, exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, en otras palabras, que en el caso concreto se configuren o actualicen las hipótesis normativas; es fundamental para la Resolución que determine una conducta infractora en materia de responsabilidad resarcitoria de los servidores y ex servidores públicos que, en primer lugar, se demuestre la conducta ilícita, en base a las funciones encomendadas al puesto público, es decir, que se actuó contrariamente a las funciones o atribuciones que el servidor o ex servidor público debió cumplir con base a la responsabilidad del puesto, y posteriormente fundarla en el ordenamiento legal que tipifique específicamente la obligación del servidor o ex servidor público, esto es, que determine la conducta activa u omisiva que debió realizar el servidor o ex servidor público en el ejercicio de sus atribuciones o funciones encomendadas. -----

TERCERO. **Valoración de Pruebas y Alegatos.** Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores y ex servidores públicos en la Fase para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas. -----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores y ex servidores públicos municipales fueron de carácter **Técnico a la Obra Pública**, en relación al Fondo

Nacional para la Cultura y las Artes y Fondo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a cuyo análisis se procede en los siguientes términos:-----

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

“Observación número: TM-178/2014/001 DAÑ	Obra número: 2013183605
Descripción de la Obra: Rehabilitación integral de la parroquia San Cristóbal, en la Cabecera Municipal.	Monto ejercido: \$7,642,008.37
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Licitación Pública Nacional.

I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física se observa como: terminada y operando.

De la verificación física se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a suministro y colocación de mármol y fabricación de molduras tipo 6 y 7; incumpliendo con el artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y con los artículos 2 fracciones VII y XIV; 113 fracciones I, IX, XIII y XIV; 115 fracción X; 127 primer párrafo; 130 fracción I; y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; lo que resulta en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
<i>Suministro y colocación de mármol carrara de la calidad en piso del interior del templo según modelo autorizado por la Dirección del proyecto y la supervisión del I.N.A.H. Incluye: preparación de la superficie,</i>	M2	340.00	302.32	37.68	\$1,412.36	\$53,217.72

<p>elaboración de mortero cemento- arena, cortes, desperdicios, colocación, limpieza gruesa del área y acarreo de material sobrante a primera estación en costal de rafia, herramienta y mano de obra.</p>						
<p>Fabricación de moldura tipo 6 de 37 cm de ancho colocada a 8 m de altura promedio, según diseño original. Incluye: elaboración de moldes y tarrajas de ornamentación a base de lamina y triplay de madera, habilitado de alambón de 1/4" de diámetro de longitud variable colocado longitudinal y a cada 20 cm ahogado en columnas, habilitado y colocación de malla plafón, colocación de reglas, elaboración de mortero</p>	ML	184.50	81.60	102.90	\$796.47	\$81,956.76

<p>cemento- cal- arena en proporción 1:3, enjarrado y extendido de la mezcla con tarraja corriéndola al nivel indicado, bruñido de la superficie con mezcla cemento blanco- pegajuljeo- sellador, suministro y elevación de los materiales, elevación y colocación de andamios y acarreo a la siguiente posición, limpieza gruesa del área y acarreo horizontal, ascensos y descensos de material sobrante a primera estación en costal de rafía, equipo de protección, herramienta, equipo y mano de obra.</p>						
<p>Fabricación de moldura tipo 7 de 63 cm de ancho colocada a 7.5 m de altura promedio, según diseño original. Incluye: elaboración de</p>	ML	149.86	92.14	57.72	\$1,210.09	\$69,846.39

<p>moldes y tarrajas de ornamentación a base de lamina y triplay de madera, habilitado de alambón de 1/4" de diámetro de longitud variable colocado longitudinal y a cada 20 cm ahogado en columnas, habilitado y colocación de malla plafón, colocación de reglas, elaboración de mortero cemento- cal - arena en proporción 1:3, enjarrado y extendido de la mezcla con tarraja corriéndola al nivel indicado, bruñido de la superficie con mezcla cemento blanco-pegazuljeo-sellador, suministro y elevación de los materiales, elevación y colocación de andamios y acarreo a la siguiente posición, limpieza gruesa</p>						
--	--	--	--	--	--	--

del área y acarreo horizontal, ascensos y descensos de material sobrante a primera estación en costal de rafia, equipo de protección, herramienta, equipo y mano de obra.							
						SUBTOTAL	\$205,020.87
						IVA	\$32,803.34
						TOTAL	\$237,824.21

Nota: las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina un pago improcedente por volúmenes pagados no ejecutados, por un monto de \$237,824.21 (doscientos treinta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 21/100 M.N.), incluido el I.V.A.”

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY

2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS

De la observación TM-178/2014/001 VL

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidores públicos en copia certificada: acta circunstanciada, de fecha 20 de agosto de 2016, firmada por representantes del Ayuntamiento, avalada por el Despacho Externo, mediante la cual manifiestan que los volúmenes de obra observados como faltantes se ejecutaron en su totalidad, anexando levantamiento físico de la obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico de los trabajos terminados; asimismo presentan tiquet bancario correspondiente a un reintegro por un monto de \$176,091.65 (ciento setenta y seis mil noventa y un pesos 65/100 M.N.).

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

De los volúmenes pagados no ejecutados, el C. [REDACTED], apoderado legal representante de los CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, **presenta:** acta circunstanciada, firmada por [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas, [REDACTED], Supervisor de Obras Públicas, representantes del Comité de Contraloría Social y avalada por el Arq. [REDACTED] representante del Despacho Externo, mediante la cual manifiestan que

los volúmenes observados como faltantes se ejecutaron en su totalidad, anexando levantamiento físico de la obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico de los trabajos terminados, con lo que solventan el monto de \$61,732.56 (sesenta y un mil setecientos treinta y dos pesos 56/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por el concepto de “Mármol carrara de la calidad en piso..” pagado por el Ayuntamiento; asimismo presentan tiquet bancario correspondiente a un reintegro por un monto de \$176,091.65 (ciento setenta y seis mil noventa y un pesos 65/100 M.N.), con lo que solventan el monto observado por los conceptos de molduras tipo 6 y 7.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, y por cuanto hace al daño patrimonial originalmente detectado, SOLVENTA el mismo, documentando con razonable certeza la ejecución de los conceptos de obra originalmente detectados con pagados sin ejecución.-----

Sin embargo, prevalece la falta administrativa por no verificar la correcta autorización de los volúmenes de obra finales pagados en las estimaciones de obra, por lo que se considera que esta observación **pasa a ser de carácter administrativo**, para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal.-----



“Observación número: TM-178/2014/003 DAÑ	Obra número: 2014183604
Descripción de la Obra: Construcción de banquetas en el Boulevard Guillermo Chazaro Lagos, dentro del proyecto de mejoramiento integral del Malecón de Tlacotalpan (segunda etapa), en la Cabecera Municipal.	Monto ejercido: \$2,421,539.35
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física se observa como: OPERACIÓN DEFICIENTE DE OBRA CONCLUIDA, por no contemplar adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; incumpliendo con los artículos 64, 66, 68 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y con los artículos 96, 113 fracción XIV; 115 fracción XVII; 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la verificación física se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a tragatormentas, tubería de P.V.C. y guarniciones; incumpliendo con el artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y con los artículos 2 fracciones VII y XIV; 113 fracciones I, IX, XIII y XIV; 115

fracción X; 127 primer párrafo; 130 fracción I; y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; lo que resulta en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Construcción de tragatormentas de 3.60 m longitud x 30 cm d ancho; medidas interiores a base de muros y firme de concreto de 15 cm de espesor $f'c=200$ kg/cm ² concreto hecho en obra, reforzados con malla electrosoldada de 66-88 rejilla tipo Irving a base de ángulo de 1 1/2" x 1/4", incluye materiales y mano de obra p.u.o.t.	PZA	10.00	7.00	3.00	\$6,502.69	\$19,508.07
Suministro y colocación de tubería pluvial PVC 8" asentada en cama de arena y encofrada con concreto simple $F'c=$	ML	253.62	120.06	133.56	\$704.73	\$94,123.74

150 kg/cm ² ; incluye material, mano de obra, cama de arena y todo lo necesario para su correcta instalación.						
Construcción de guarnición de concreto simple $f'c=150$ kg/cm ² de sección 10 x 40 cm, incluye material, mano de obra, cimbra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	1,232.95	753.70	479.25	\$256.39	\$122,874.91
Construcción de guarnición de tipo pecho paloma color gris de concreto simple $f'c=150$ kg/cm ² , sección 35 x 30 cm; Incluye material, mano de obra, cimbra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	494.35	361.90	132.45	\$565.54	\$74,905.77
SUBTOTAL						\$311,412.49
IVA						\$49,826.00
TOTAL						\$361,238.49

Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados, por un monto de \$361,238.49 (trescientos sesenta y un mil doscientos treinta y ocho pesos 49/100 M.N.), incluido el I.V.A.”

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY

2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS

De la observación TM-178/2014/003 VL

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidores públicos en copia certificada: acta circunstanciada, de fecha **20 de agosto de 2016**, firmada por representantes del Ayuntamiento, avalada por el Despacho Externo, mediante la cual manifiestan que los volúmenes de obra observados como faltantes se ejecutaron en su totalidad, soportada con levantamiento físico de la obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico de los trabajos terminados; asimismo presentan tiquet bancario correspondiente a un reintegro por un monto de \$65,386.12 (sesenta y cinco mil trescientos ochenta y seis pesos 12/100 M.N.).

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

De la situación física y los volúmenes pagados no ejecutados, el C. [REDACTED], apoderado legal representante de los CC. [REDACTED], Presidente Municipal, Rafael [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, **presenta:** acta circunstanciada, firmada por [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas, [REDACTED], Supervisor de Obras Públicas, representantes del Comité de Contraloría Social y avalada por el Arq. [REDACTED], representante del Despacho Externo, mediante la cual manifiestan que los volúmenes observados como faltantes se ejecutaron en su totalidad, anexando levantamiento físico de la obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico de los trabajos terminados y tiquet bancario correspondiente a un reintegro por un monto de \$65,386.12 (sesenta y cinco mil trescientos ochenta y seis pesos 12/100 M.N.), con lo que solventan el monto observado de \$361,238.49 (trescientos sesenta y un mil doscientos treinta y ocho pesos 49/100 M.N.) por volúmenes pagados no ejecutados; sin embargo, prevalece la situación física de la obra debido a que no presentan evidencia de adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

Concluida la labor de revisión, valoración y análisis de la documentación presentados por las autoridades y ex autoridades municipales, que se indican en los párrafos anteriores, se tiene que los servidores y ex servidores públicos presentaron documentación que es suficiente para solventar los volúmenes pagados no ejecutados, quedando observado lo siguiente:

I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física se observa como: OPERACIÓN DEFICIENTE DE OBRA CONCLUIDA, por no contemplar adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; incumpliendo con los artículos 64, 66, 68 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y con los artículos 96, 113 fracción XIV; 115 fracción XVII; 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, y por cuanto hace al daño patrimonial originalmente detectado, SOLVENTA el mismo, documentando con razonable certeza la ejecución de los conceptos de obra originalmente detectados con pagados sin ejecución.-

Sin embargo, prevalece la falta administrativa por no verificar la correcta autorización de los volúmenes de obra finales pagados en las estimaciones de obra y por no presentar evidencia de las adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes, por lo que se considera que esta observación **pasa a ser de carácter administrativo**, para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal.-



FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

“Observación número: TM-178/2014/012 DAÑO”	Obra número: 2014301780015
Descripción de la Obra: Rehabilitación y mejoramiento de sistema de drenaje pluvial en acceso a la ciudad de Tlacotalpan, margen derecha entre calle Valentín Gómez Farías y calle sin nombre, en la Cabecera Municipal.	Monto ejercido: \$5,785,715.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Licitación Pública Nacional.

I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física se observa como: terminada y operando.

De la verificación física se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a suministro y colocación de piedraplen y encamado y acostillado de tubo; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que resulta en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
-----------------	---------------	---	---	---------------------------	---	--

					(6)	
Suministro y colocación de piedraplen, T.M. 6" para asentar tubería, altura promedio 90 cms.	M3	715.84	375.26	340.58	\$633.04	\$215,600.76
Encamado y acostillado de tubo con material de banco, compactado con pizon incorporando humedad optima en capas de 20 cm. de espesor hasta 30 cm. sobre el lomo de tubo, incluye material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	6,016.89	5,204.84	812.05	\$288.78	\$234,503.80
SUBTOTAL						\$450,104.56
IVA						\$72,016.73
TOTAL						\$522,121.29

Nota: las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados, por un monto de \$522,121.29 (quinientos veintidós mil ciento veintiún pesos 29/100 M.N.), incluido el I.V.A.”

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY

2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS

De la observación TM-178/2014/012 VL

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidores públicos en copia certificada: acta circunstanciada, de fecha 01 de septiembre de 2016, firmada por representantes del Ayuntamiento, mediante la cual manifiestan que los volúmenes de obra ejecutados son mayores a los presupuestados y pagados en las estimaciones de obra del Ayuntamiento, anexando levantamiento físico de la obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico de los trabajos terminados; asimismo, presentan un estudio de mecánica de suelos y reporte fotográfico mediante el cual determinan las profundidades de sedimento que existía previamente en la zanja.

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

De los volúmenes pagados no ejecutados, el C. [REDACTED], apoderado legal representante de los CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas, **presenta:** acta circunstanciada, firmada por [REDACTED] Contralor Interno Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas, [REDACTED] a, Supervisor de Obras Públicas y representantes del Comité de Contraloría Social, mediante la cual manifiestan que los volúmenes observados como faltantes se ejecutaron en su totalidad, soportada con levantamiento físico de la obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico de los trabajos terminados; asimismo, presentan un estudio de mecánica de suelos y reporte fotográfico mediante el cual determinan las profundidades de sedimento que existía en la zanja, con lo que solventan el monto observado de \$522,121.29 (quinientos veintidós mil ciento veintinueve pesos 29/100 M.N.) por volúmenes pagados no ejecutados.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, y por cuanto hace al daño patrimonial originalmente detectado, SOLVENTA el mismo, documentando con razonable certeza la ejecución de los conceptos de obra originalmente detectados con pagados sin ejecución.-----

Sin embargo, prevalece la falta administrativa por no verificar la correcta autorización de los volúmenes de obra finales pagados en las estimaciones de obra, por lo que se considera que esta observación **pasa a ser de carácter administrativo**, para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal.-----



Descripción de la Obra: Rehabilitación y mejoramiento de sistema de drenaje sanitario y pluvial en calles adyacentes al acceso de la ciudad de Tlacotalpan, margen derecho, en la Cabecera Municipal.	Monto ejercido: \$4,597,598.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Licitación Pública Nacional.

I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física se observa como: terminada y operando.

De la verificación física se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a suministro y colocación de tubería de P.V.C.; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que resulta en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Suministro y colocación de tubería de P.V.C. Alcantarillado S-20 de 12"Ø (30.0 cm) con campana, en terreno saturado; incluye: Materiales, mano de obra, maniobras, bajado, tendido, nivelado de la tubería dentro de la zanja.	ML	877.10	725.60	151.50	\$668.18	\$101,229.27
SUBTOTAL						\$101,229.27
IVA						\$16,196.68
TOTAL						\$117,425.95

Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados, por un monto de \$117,425.95 (ciento diecisiete mil cuatrocientos veinticinco pesos 95/100 M.N.), incluido el I.V.A.”

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY

2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS

De la observación TM-178/2014/014 VL

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidores públicos en copia certificada: acta circunstanciada, de fecha 25 de agosto de 2016, firmada por representantes del Ayuntamiento, avalada por el Despacho Externo, mediante la cual manifiestan que los volúmenes de obra observados como faltantes se ejecutaron en su totalidad, anexando levantamiento físico de la obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico de los trabajos terminados.

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

De los volúmenes pagados no ejecutados, el C. [REDACTED], apoderado legal representante de los CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, **presenta:** acta circunstanciada, firmada por [REDACTED], Contralor Interno Municipal, Alfonso [REDACTED], Director de Obras Públicas, [REDACTED], Supervisor de Obras Públicas, representantes del Comité de Contraloría Social y avalada por el [REDACTED] representante del Despacho Externo, mediante la cual manifiestan que los volúmenes observados como faltantes se ejecutaron en su totalidad, soportada con levantamiento físico de la obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico de los trabajos terminados, con lo que solventan el monto observado de \$117,425.95 (ciento diecisiete mil cuatrocientos veinticinco pesos 95/100 M.N.) por volúmenes pagados no ejecutados.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, y por cuanto hace al daño patrimonial originalmente detectado, SOLVENTA el mismo, documentando con razonable certeza la ejecución de los conceptos de obra originalmente detectados con pagados sin ejecución.-----

Sin embargo, prevalece la falta administrativa por no verificar la correcta autorización de los volúmenes de obra finales pagados en las estimaciones de obra, por lo que se considera que esta observación **pasa a ser de carácter administrativo**, para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal.-----

CONCLUSIÓN:

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en la audiencia para presentar pruebas y formular alegatos y en las disposiciones legales correspondientes, se determinó que los servidores y ex servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de **Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, lograron comprobar las inconsistencias en cuanto a los montos observados en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes del **Fondo Nacional para la Cultura y las Artes** y del Ramo 033: **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, sin embargo, prevalece el incumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos responsables en la ejecución de la obra y el ejercicio del recurso destinado a la misma, resultando en 4 OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS, por lo que, se deberá dar vista al Órgano de Control Interno para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el proceso administrativo correspondiente por los actos u omisiones de dichos servidores públicos.-----

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las **observaciones de carácter técnico a la obra pública** materia de esta Resolución:-----

Observación	Resultado
TM-178/2014/001 DAÑ	Pasa a carácter administrativo
TM-178/2014/003 DAÑ	Pasa a carácter administrativo
TM-178/2014/012 DAÑ	Pasa a carácter administrativo
TM-178/2014/014 DAÑ	Pasa a carácter administrativo
Total	\$0.00



No se omite hacer el pronunciamiento respectivo en relación con los alegatos vertidos por los servidores y ex servidores públicos municipales por conducto de su Representante común en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, haciendo notar que en el caso que nos ocupa, con la documentación probatoria presentada en la misma, se cuenta con elementos suficientes e idóneos para la solventación de las observaciones de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas; y en tal virtud, se estima que resulta innecesario entrar al estudio de estos ya que en nada incidiría en el resultado, es decir, en la solventación del presunto daño patrimonial.-----

CUARTO.- Además de los fundamentos y motivos expresados con antelación en el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, fungen y fungió como servidores públicos durante el ejercicio dos mil catorce, en el Ayuntamiento de **Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, quienes se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los

recursos que conformaban la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los hoy servidores y ex servidores públicos municipales incurrieron, durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial; éstas irregularidades fueron hechas de su conocimiento primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la Fase de Comprobación del Procedimiento de Fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días hábiles procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente Fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día dieciséis de marzo del año en curso, en la cual lograron aportar documentación suficiente e idónea para desvirtuar la observación de presunto daño patrimonial contenidas en el Informe del Resultado.-----

Por lo tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en esta Resolución se determina que los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas, todos del H. Ayuntamiento de **Tlacotalpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento en comento. -----

SEGUNDO. En consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas, todos del H. Ayuntamiento de **Tlacotalpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

TERCERO. Toda vez que subsisten cuatro inconsistencias de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del municipio de Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que incoe el respectivo procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar de este y su resolución al H. Congreso del Estado y a este Órgano de Fiscalización Superior.-----

CUARTO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, todos del H.

Ayuntamiento de **Tlacotalpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.-----

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ